

AUTO No. 02703

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2007ER23468 del 7 de junio de 2007, el señor **NICOLAS GARAVITO CHAPAVAL**, solicito en calidad de gerente de la sociedad **INVERSIONES CHAPAVAL LTDA**, identificada con Nit 830.019.436-2, a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, tratamiento silvicultural a un individuo arbóreo ubicado en espacio privado de la Calle 65 Bis No. 2 – 53 localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá.

Que en atención a lo mencionado anteriormente, se llevó a cabo visita previa el día 26 de junio de 2007, por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA por medio de la Oficina de Control de Fauna y Flora y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico No. 2007GTS1036 del 23 de julio de 2007**, en el que se consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural.

Que a través del **Auto No. 2653 del 12 de octubre de 2007**, la Dirección Legal de Ambiente de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, inicio el trámite silvicultural para la tala de individuo arbóreo, emplazado en privado de la Calle 65 Bis No. 2 – 53 localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, a favor del señor **NICOLAS GARAVITO CHAVAPAL** en condición de gerente de sociedad **INVERSIONES CHAPAVAL LTDA**, identificada con Nit 830.019.436-2. Así mismo ordenó el pago por evaluación correspondiente de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESO MTCE (\$20.800)**, de conformidad a la resolución DAMA 2173 de 2003.

AUTO No. 02703

Que a través de la **Resolución No. 3143 del 12 de octubre de 2007**, la Dirección Legal de Ambiente de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, autorizó a la sociedad **INVERSIONES CHAPAVAL LTDA**, identificada con Nit 830.019.436-2, a través de señor **NICOLAS GARAVITO CHAVAPAL**, en condición de representante legal a folio 12 del expediente SDA-03-2007-1612, para efectuar la tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie Pino Monterrey, ubicados en espacio privado de la Calle 65 Bis No. 2 – 53 localidad de Chapinero de esta ciudad.

Que así mismo el anterior acto administrativo ordenó la compensación del recurso forestal pagando la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/TCE (\$398.136)**, equivalente a **3.4 IVP's y .918 SMMMLV**.

Que dicha resolución fue notificada personalmente el día 20 de noviembre de 2007, a la señora **MARIELA BALLESTEROS SANTAMARIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.529.429 de Bogotá, en calidad de autorizada conforme al folio 34 del expediente SDA-03-2007-1612 y quedando ejecutoriada el día 27 de noviembre de 2007.

Que previa visita el día 21 de octubre de 2009 la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestres de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 19003 del 10 de noviembre de 2009**, donde se verificó la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados por la **Resolución No. 3143 del 12 de octubre de 2007** y que los recibos por concepto de evaluación y compensación silvicultural reposa en el expediente SDA-03-2007-1612.

Que revisado el expediente SDA-03-2007-1612, por el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestres de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, encontró a folio 14, la consignación en el Banco de Occidente cuenta de ahorros No. 25685005-8 a nombre de **INVERSIONES CHAPAVAL LTDA** identificada con Nit 830.019.436-2, por la suma de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$20.800.00) MCTE**.

Que a folio 37 de dicho expediente, obra el Recibo No. 665514 – 252076 - Dirección Distrital de Tesorería, de fecha 26 de noviembre de 2007, por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$398.136.00) MCTE.**, consignados por la sociedad **INVERSIONES CHAPAVAL LTDA**, identificada con Nit 830.019.436-2.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional*

AUTO No. 02703

1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.**

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1º de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...).”

AUTO No. 02703

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2007-1612, toda vez que se llevó a cabo el trámite solicitado por el señor **NICOLAS GARAVITO CHAPAVAL**, en calidad de gerente de la sociedad **INVERSIONES CHAPAVAL LTDA**, identificada con Nit 830.019.436-2, puesto que se realizaron los pagos respectivos.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2007-1612**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2007-1612**, al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES CHAPAVAL LTDA**, identificada con Nit 830.019.436-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Transversal 9 No. 55 – 67 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para lo de su competencia.

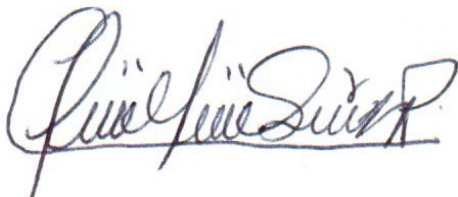
ARTICULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02703

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del decreto 01 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de agosto del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

JAIME NELSON SUAREZ GOMEZ	C.C: 1012337662	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170437 DE 2017	FECHA EJECUCION:	24/08/2017
---------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/08/2017
------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	24/08/2017
------------------------------------	--------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/08/2017
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

SDA-03-2007-1612